

Los Treinta y un años del Código Civil Peruano: “Una reflexión desde su entrada en vigencia”

The Thirty one years of peruvian civil code:
“A reflection from its entry into force”

Vicenta Bárbara Sandoval Samaniego
Profesora de la Facultad de Derecho de la UNMSM

SUMARIO:

- I.- Introducción.*
- II.- Codificación Civil en el Perú.*
- III.- Tendencias actuales de la Codificación en Latinoamérica.*
- IV.- La Reforma del Código Civil Peruano de 1984.*
 - 4.1.- Ideas que se esbozan en oposición a una reforma integral.*
 - 4.2.- Ideas que se esbozan a favor de una reforma integral.*
- V.- Recomendaciones.*
- VI.- Bibliografía.*

RESUMEN

Con motivo de la conmemoración de los treinta y un años del código civil peruano de 1984, es ocasión propicia para analizar algunos de sus aportes, las reformas que ha tenido en las tres décadas transcurridas y los asuntos pendientes; por lo cual se partirá desde un enfoque histórico de la codificación del código civil en aras a entender mejor sus instituciones jurídicas, así como develar su verdadero sentido; así mismo destacaremos la importancia de nuestros códigos civiles promulgados en su debido momento, las cuales reflejaron la realidad peruana en las distintas etapas de nuestra historia republicana.

Por otra parte se resaltarán las tendencias reformadoras tanto en el Perú como en el resto de países latinoamericanos, en las cual se impulsan comisiones con miras a innovar las instituciones jurídicas como respuesta a una exigencia que se demanda de la realidad política, económica y social que se vive en la actualidad.

ABSTRACT

With commemoration thirty one years of the Peruvian Civil Code of 1984, is occasion to analyze some of their contributions, the reforms have had in three decades and the outstanding issues; so we will start from a historical approach to the codification of civil code in order to better understand their legal institutions, as well as revealing its true sense; Also we highlight the importance of our civil codes enacted in due course, which reflected the Peruvian reality at different stages of our republican history.

Moreover the reforming trends in both Peru and other Latin American countries, in which commissions are driven towards legal institutions to innovate in response to a requirement demanded of the political, economic and social reality that is highlighted we live in today.

PALABRA CLAVE

Historia de la codificación civil Código Civil Reforma Tendencias
Actuales realidad peruana

KEY WORDS

History of the civil code Civil Code reform Current
trends Peruvian reality

I.- INTRODUCCIÓN

El Código Civil es considerado como la norma del hombre común, de las situaciones y relaciones cotidianas, la norma que contiene la esencia de la dinámica social. Es en este sentido la norma más importante del sistema jurídico, precisamente por ser el continente legal propio del hombre común sin el que ninguna sociedad es posible. En los últimos treinta y un años, que es esencialmente el tiempo en el que ha estado vigente nuestro Código, se han producido cambios en el mundo que nuestros codificadores no pudieron prever: la globalización, el avance de la informática, la reforma del Estado a nivel mundial y el consiguiente proceso de privatización de muchas de sus funciones, el desarrollo de la biotecnología y el triunfo de la economía de mercado ofrecen sin duda un nuevo escenario al codificador de este siglo.

"El Código Civil Peruano cumple 31 años de vigencia cumpliendo con garantizar el derecho de las personas y de la propiedad. Sin embargo, en este periodo, la sociedad ha cambiado y todos los desarrollos conseguidos no están contemplados en esta norma por lo que debe ser reformulada".

Muchos señalan que al traspasar el umbral del tercer milenio, el Código Civil peruano vigente se quedó en el milenio pasado, por ser este un código del anterior milenio.

Ante esta situación cabe la pregunta ***¿Se debe tener un código civil moderno y adecuado a las nuevas realidades que nos exige el contexto actual?*** Creo que la respuesta es obvia, sí. Pero igualmente surge otra interrogante ¿Es nuestro código lo suficientemente firme y estable para enfrentar las situaciones y relaciones jurídicas que la sociedad exige en este tiempo y con miras al futuro?, esta última interrogante merece una reflexión que contribuya a un mayor análisis por la juridicidad peruana y sobretodo de las facultades de Derecho y las escuelas de post grado.

La reforma de un Código no es tarea fácil, no se trata de una simple modificación legal, ni de la puesta al día con los avances de la doctrina. En el Código Civil se plasma la manera como la sociedad entiende las relaciones entre los particulares que la componen. De ahí que el Código no puede ser solo un conjunto de tecnicismos que apunten a facilitar las transacciones en el mercado, aunque es inocultable la importancia de esto.

Considero que el Derecho de un país debe basarse en cuatro columnas fundamentales: La Legislación, la Doctrina, La Jurisprudencia y el Proceso eficaz. En tanto alguna de ellas no satisfaga a regular adecuadamente y dar solución a los problemas que surgen en la sociedad respecto a las situaciones y relaciones jurídicas, entonces debe merecer un profundo análisis el rol del derecho frente a la convivencia humana.

Es totalmente cierto que con el advenimiento del tercer milenio, aparecieron situaciones nuevas tanto en lo cultural, político, social y económicas, que conllevaron a una nueva problemática a solucionar, para ello hasta la fecha se dieron una serie de modificaciones que desintegran en gran medida el espíritu del código civil de 1984.

Por eso, del Código solo ha de innovarse lo estrictamente indispensable, y en ningún caso innovar por mera moda. El Código Civil es una pieza angular en la arquitectura jurídica de un país; y los países no se desarrollan por el cambio permanente de sus leyes sino por el realismo de éstas y por su celoso respeto.

II.- CODIFICACIÓN CIVIL EN EL PERÚ

Resulta necesario tener en cuenta para esta reflexión, la evolución de nuestro derecho civil codificado, teniendo en cuenta que en un primer momento fueron las leyes hispanas las que tuvieron vigencia en nuestro país no sólo en la época de la conquista sino después de la independencia en 1821, puesto que dichas normas estuvieron vigentes con pocas modificaciones hasta nuestro primer código civil de 1852, pero hubo dos hechos jurídicos importantes a considerar la dación del Código de la Confederación Perú - Boliviana conocido como Código de Santa Cruz de 1836¹, vigente solo por pocos meses de manera parcial y el otro fue el proyecto de Código Civil de Manuel Lorenzo de Vidaurre de 1836².

1 Código civil del Estado Nor Peruano, Imprenta mecías, Lima 1836.

2 Fundamentos de la historia del Derecho (1956), Jorge Basadre; donde se analiza la teoría y técnica de la historia del derecho, el alcance del derecho en el tiempo y las características de la evolución jurídica peruana.

Nuestro primer código Civil es el de 1852, que para algunos no es sino el primer Código propiamente latinoamericano si se le puede llamar así, (puesto que los Códigos Civiles de Bolivia y Haití eran considerados como copia del Código de Napoleón o Código francés de 1804)³. El Código de 1852 contenía un título preliminar y tres libros sobre personas (personas y familia), cosas (derechos reales y derecho de sucesiones), obligaciones y contratos. Estuvo vigente 84 años. Para algunos juristas un código de eminente corte francés, para otros sin embargo era original y basado en el derecho castellano (de raigambre romanista) que anteriormente rigió en su

Los codificadores del 1852 se inspiraron fundamentalmente en el Código Civil francés, pero también en el Derecho Español, especialmente el Derecho Castellano, el Derecho de Indias y el Derecho Canónico.

territorio. Sobre esta nada draconiana discusión de la influencia francesa del código, recordemos que era común que países latinoamericanos en sus primeros códigos tuvieron marcada influencia del código civil francés como es el caso de Haití, Bolivia, así como también en 1865 el código italiano seguía en líneas generales al Código Napoleónico. Como una última idea, el código de 1852 se caracterizaba por ser pedagógico y de fácil interpretación⁴.

Se inspira, en la orientación Germánica, sea directamente a través del Código alemán de 1900; las instituciones tradicionales se mantuvieron, adaptándolas y modernizándolas conforme a las necesidades de la época. En realidad, la reforma de un Código no significa la destrucción de las instituciones existentes, porque la infraestructura social no cambia totalmente; las transformaciones culturales que aportan nuevo vigor a las instituciones jurídicas, únicamente cuando se han consolidado en la conciencia social, exigen nuevas formulaciones.

El segundo Código Civil es de 1936⁵, estructurado por un título preliminar y de cinco libros denominados personas, familia, sucesiones, derechos reales y obligaciones, finalmente contratos. Tuvo una vigencia de 48 años. Su influencia directa es la codificación alemana y puntualmente el Bürgerliches Gesetzbuch o BGB alemán, cuya redacción comenzó en 1881 por un

3 Cfr. Domingo, R. (2012), Elementos de Derecho Romano, Editorial Aranzadi, Pamplona, España, pp. 78-79; cfr. Ramos Núñez, C. (2006), Historia del Derecho civil peruano. Siglos XIX y XX, Tomo V, Vol. II, pp.529-542.

4 Vargas Ugarte, Rubén: "Historia General Del Perú", X Tomos, Carlos Milla Batres, Lima, 1971.

5 Código civil peruano de 1936, Librería Mejía Baca, Lima, 1955.

deseo de tener un código civil al igual que Francia, pese al desacuerdo de la famosa escuela histórica del derecho y su máximo exponente Savigny. El BGB que entra en vigencia el 01 de enero de 1900 y que fue reformado en el derecho de Obligaciones el 2002 sigue siendo de influencia en códigos Actuales en Latinoamérica, Como en México y Paraguay. El código de 1936 se caracterizó por su tecnicismo, comprensible solo por algunos.

Por un orden cronológico, es momento de redescubrir en su totalidad nuestro flamante código civil y que mejor citando al maestro de las obligaciones el Dr. Felipe Osterling Parodi que nos recuerda que el entonces ministro de justicia, Dr. Carlos Fernández Sessarego⁶, opto no por preparar una ley de enmiendas, sino por la ardua y difícil tarea de redactar el proyecto de un nuevo código civil.

Una de las razones que motivo esa decisión fue que el derecho civil pusiera mayor énfasis en la persona humana y no en el patrimonio, se quería lograr un código inspirado en el más profundo humanismo⁷.

Un primer acto es el decreto supremo N° 95 del 1 de marzo de 1965⁸, ya

-
- 6 Fernández Sessarego, Carlos, Consideraciones sistemáticas preliminares para la revisión del Código Civil peruano en "Mercurio Peruano", Lima, mayo-junio de 1964. Como se ha señalado en precedencia, también publicado en el "Boletín del Instituto de Derecho Comparado del Perú", Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, enero-diciembre de 1965 y en el libro Nuevas orientaciones del derecho, editado en Lima por el Colegio de Abogados en 1965, así como, a pedido de la Universidad de Lima y editado por esta casa de estudios, este ensayo aparece también como capítulo primero del libro La persona en la doctrina jurídica contemporánea, en 1984.
 - 7 Fernández Sessarego, Carlos, Consideraciones sistemáticas preliminares para la revisión del Libro Primero del Código Civil, en el libro del autor "La persona en la doctrina jurídica contemporánea", ob. cit., pág. 22.
 - 8 El siguiente es el texto del Decreto Supremo N° 95 del primero de marzo de 1965:
"El Presidente de la República
Considerando:
 - Que el Ministerio de Justicia y Culto es órgano del Estado a cuyo cargo se halla básicamente la
 - promoción del orden jurídico;
 - Que para cumplir debidamente tal función debe cuidar de mantener los Códigos y las Leyes fundamentales en constante adecuación con los avances de la doctrina, los aportes de la jurisprudencia, el derecho comparado y las necesidades de la realidad nacional;

que se constituye la comisión encargada del estudio y revisión del código de 1936. Maestros como José León Barandiarán, Felipe Osterling Parodi, Rómulo Lannata, Héctor Cornejo Chávez, Max Arias Schreiber, Manuel de la Puente y Lavalle, y demás destacados juristas conformaban aquella comisión. Sobre este punto se hace interesante recordar que en 1864 en Argentina el presidente Bartolomé Mitre dio el encargo a un solo jurista de redactar el código civil, dicho acontecimiento puede ser criticado pero lo cierto es que en 5 años Dalmacio Vélez Sarsfield culminó la tarea asignada⁹.

-
- Que es necesario, además, coordinar determinadas Leyes con los Códigos Nacionales;
 - Que, por otra parte, conviene hacer una revisión de dichos Códigos a fin de subsanar las deficiencias advertidas en el tiempo que llevan de vigencia;
 - Que, asimismo, es necesario estudiar las leyes implicantes con los Códigos con el fin de solicitarse la reforma o derogatoria de aquéllas;
 - Que esta labor debe ser permanente y entregada a comisiones de especialistas en cada rama del derecho; que entre los Códigos que merecen inmediata y preferente atención para su estudio se encuentra el Código Civil:

DECRETA:

- 1º.- Se establece una Comisión que se encargará del estudio y revisión del Código Civil, con el objeto de proponer las enmiendas que justifiquen las deficiencias advertidas durante la vigencia de dicho cuerpo de leyes.
 - 2º.- La Comisión estará integrada por el Ministro de Justicia y Culto que la presidirá, por un delegado designado por la Corte Suprema, y por los señores doctores don José León Barandiarán, don Félix Navarro Irvine, don Rómulo E. Lanatta Guilhem, don Jorge Vega García, don Jorge Eugenio Castañeda, don Héctor Cornejo Chávez, don Max Arias Schreiber y el Asesor Jurídico del Despacho Ministerial, don Ismael Biélich Flórez. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.
- 9 Diversos autores se han referido a la historia externa del Código Civil peruano de 1984, lo que nos ahorra el detenernos en este punto. Véase, entre otros, de Max Arias Schreiber *El nuevo Código Civil del Perú* en "El derecho y los problemas contemporáneos", Córdoba, Argentina, 1991 y "Luces y sombras del Código Civil", ob. cit.; Fernando Vidal Ramírez, Presentación en el "Código Civil", edición oficial, Lima, Ministerio de Justicia, 1998; Basadre Ayulo, Jorge, Apuntes para una historia externa del Código Civil de 1984 en "Instituciones del Derecho civil peruano (Visión histórica)", t. I, Lima, Fundación M.J. Bustamante de la Fuente y Universidad Femenina del Sagrado Corazón, 1996; Vega Mere, Yuri en el estudio preliminar del Código Civil editado en Lima por Grijley, bajo el título de *El Código Civil al inicio de un nuevo milenio*, 2001, entre otros trabajos. Por su parte, Carlos Ramos Núñez está llevando a cabo el trabajo de elaborar la Historia del Derecho peruano cuya consulta es de rigor.

Continuando con este raudo recorrido histórico, fue promulgada el 24 de julio de 1984 un nuevo código civil que en la actualidad aún está en vigencia, mediante decreto legislativo Nro.295, un inefable acontecimiento que llenaba de orgullo, admiración y emoción al derecho nacional y sus operadores; y se encuentra vigente desde el 14 de noviembre de 1984¹⁰. Estructurado por un título preliminar y de diez libros que son personas, acto jurídico, familia, sucesiones, derechos reales, obligaciones, fuentes de las obligaciones, prescripción y caducidad, registros públicos y derecho internacional privado¹¹.

En aquel código de 1984 se aprecia una influencia del código italiano de 1942, recordemos que este último es producto del proyecto que reemplazaba el Código de 1865 y que comenzó en 1922. Se dice que el código italiano es conciliador de dos modelos como es el francés y alemán¹².

Una de las virtudes de nuestro código es que equilibra a los códigos de 1852 y 1936 en su técnica por no ser tan pedagógica o con abundante tecnicismo sofisticado.

Hoy Algunos opinan que debemos derogar el Código Civil, otros en adecuar, verificar y modificar los artículos que son desfasados de la realidad. Lo importante es ser conscientes que el tiempo y el derecho no son estáticos, el tiempo no se detiene y por ello las relaciones culturales y sociales cambian. El derecho como las instituciones no envejecen, pero si su contenido va cambiando.

Como ejemplo el surgimiento de nuevas formas de contratación, innumerables reformas legislativas en todas las áreas del derecho peruano, avances en la ciencia, la tecnología, la bioética, los conceptos de reproducción humana asistida, fecundación invitro, trasplantes, la aparición del consumidor como sujeto cautelado.

10 Código Civil Peruano De 1984, Edición Oficial, Lima, 2010.

11 El doctor Jorge Eugenio Castañeda aparece como presente en las sesiones de la Comisión Reformadora de los días 27 de abril, 3, 17 y 24 de mayo y 14 de junio de 1965. A partir de esta fecha dejó de concurrir a las sesiones sin explicación alguna, pues en ningún momento cursó una carta de renuncia a seguir perteneciendo al seno de la Comisión. Fue un alejamiento de facto luego de estar colaborando normalmente con la Comisión durante el período antes señalado

12 ALZAMORA VALDEZ, Mario. Introducción a la Ciencia del Derecho. Urna, 1965.

Mi posición es adecuar el Código Civil ya que son muchos los artículos que gozan de adaptabilidad a los nuevos tiempos, regular los contratos modernos y otros cambios que sean necesarios fortalecerán las relaciones comerciales así como garantizar la gobernabilidad del país.

III.- TENDENCIAS ACTUALES DE LA CODIFICACIÓN EN LATINOAMÉRICA

Las creencias del Iluminismo al querer considerar que los códigos abarcaran todo lo relacionado al derecho, sin lagunas, para toda la colectividad y que su vigencia sea eterna se ha desmoronado, por cuanto la realidad fue cambiando cada vez con mayor rapidez, en lo cultural, económico, tecnológico, social etc. Hecho que conllevó a que se dictaran leyes especiales para hacer frente a las situaciones que aparecían, teniendo como lema *“nuevas soluciones legales, para nuevas realidades”*, tanto fue así que existen una gran cantidad de normas que superan a los mismos códigos. Algunos juristas incluso plantearon que habíamos llegado a la *“era de la decodificación”* o que estábamos asistiendo *“al funeral de la codificación”*, en tanto que también se desarrolló la interpretación jurisprudencial para poder solucionar algunos problemas e incluso se desarrolló paralelamente un derecho civil constitucional.

Ante este panorama consideramos que los Códigos seguirán cumpliendo un rol de gran importancia porque son los que contienen principios y normas en un sistema orgánico y formal, que representa la base estructural de todo un sistema normativo civil e incluso para las demás ramas del derecho. Más aún que la tendencia en el mundo es la unificación y compatibilización de varios sistemas normativos caso de la Unión Europea, tanto así que incluso la Corte Suprema de Holanda hizo nuevas interpretaciones del Código Civil en base a borradores de la reforma, *“interpretación anticipada”*.

Con toda esta realidad, tenemos en Latinoamérica uno de los principales procesos de reforma en marcha. La que se encuentra en debate en su Congreso Nacional, respecto al proyecto de un nuevo código civil y comercial¹³. Es así

13 Arias Schreiber, Max (1991) *Luces y Sombras del Código Civil*. Lima, Editorial Studium.

que el Dr. Ricardo Lorenzetti, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de ese hermano país, al presentar el proyecto de Código Civil y Comercial señaló “Nosotros creemos que este proyecto hay que tomarlo como la labor de una generación que incluye a todos, a los que piensan de una manera o de otra manera, porque es seguro y es obvio que no todos vamos a estar de acuerdo con todo lo que dicen los cientos de artículos que tiene un Código Civil y Comercial, pero sí podemos estar de acuerdo en los aspectos esenciales. Esto siempre ocurrió, cuando se trató el Código Civil Argentino en el siglo XIX hubo muchísimas discusiones y quienes estuvieron en aquella época dijeron: hay que aprobarlo, y se aprobó. Es obvio que vamos a discutir y que disidencias y esto es bueno, pero por favor tengamos siempre por delante de nosotros la idea de que el pueblo está por encima de los intereses particulares, de que es necesario que nuestra generación de una vez por todas tome una decisión trascendente en este campo que lleva tantos años de frustraciones”.

Un ejemplo digno de resaltar, es lo que señaló el Dr. Atilio Alterini -ex decano de la Universidad de Buenos Aires, del cual guardo una especial deferencia y que dejó un gran legado jurídico para Latinoamérica-: *“Es de esperar que Argentina –al igual que sus vecinos latinoamericanos Bolivia, Perú, Paraguay y Brasil- tengan pronto un nuevo Código Civil, lo cual sucederá no bien el legislador asuma cabalmente su rol y atienda como corresponde a las exigencias de los cambios, culturales, sociales y económicos propios de los nuevos tiempos. Y que ese nuevo código civil no resulte contaminado por las ideas economicistas que están en boga, y por lo tanto afirme de que el patrimonio no es un fin es sí mismo, sino un instrumento al servicio de la persona”*.

Consideramos que ese debe ser el rumbo de la Codificación en América latina y Como decía Couture siempre *“el Derecho al servicio de la Justicia”*, que sea siempre esa luz que ilumine a los juristas.

IV.- LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984

No es nada nueva la idea de reformar el Código Civil, ya a los primeros diez años de su vigencia se designaba una primera comisión para enmendarlo, en círculos académicos formados en las facultades de derecho de las univer-

sidades del país, en las que se organizaba congresos donde ya se proponía a debate la reforma del novel código.

Actualmente tenemos en el Congreso de la República muchas propuestas de reforma, dentro de ellas una signada como Proyecto de Ley N. 582-2011 (de fecha 1 de Diciembre del 2011), siendo sus antecedentes de desarrollo el siguiente:

Mediante Ley 26394, publicada el 22 de noviembre de 1994 y modificada luego por Ley Nro. 26673, del 22 de octubre de 1996, el Congreso de la República constituyó una comisión encargada de elaborar un Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Civil, la misma que estuvo integrada por representantes del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial Nro. 460-2002-JUS, publicada el 03 de Diciembre de 2002, se reconfirma la comisión, nombrando 8 nuevos representantes del Poder Ejecutivo, los cuales se sumaron a los 5 nuevos representantes del Poder Legislativo.

Luego de 85 sesiones de trabajo, la citada comisión presidida por el Dr. Jorge Avendaño Valdez hizo entrega al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia la propuesta de enmienda de varios libros del Código Civil vigente, con su respectiva exposición de motivos.

Mediante Resolución Ministerial Nro. 043-2006-JUS, se dispone la publicación de las propuestas de reforma urgente al Código Civil vigente, con su correspondiente exposición de motivos, elaboradas por la comisión encargada de la Ley de Reforma del Código Civil, respecto al Título Preliminar, el Libro de Derecho de las Personas, Acto Jurídico, Derechos Reales, Registros Públicos, Responsabilidad Extracontractual y Derecho Internacional Privado. A través de su página web.

El 9 de marzo de 2006, el Dr. Alejandro Tudela en ese momento Ministro de Justicia remite al Presidente de la Comisión de Justicia y Reglamento del Congreso el oficio Nro. 150-2006-JUS-DM, mediante el cual expone el trabajo realizado por la comisión.

Mediante proyecto de ley 14040/2005-PE, presentada al Congreso de la República con fecha 9 de noviembre del 2005, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República la delegación de facultades legislativas a fin de proceder a reformar el Código Civil.

Pero el Congreso de la República decide constituir una Comisión Especial de Estudio del Anteproyecto de la Ley de Reforma del Código Civil, materializándose mediante Ley Nro. 28776, publicada en fecha 7 de Julio de 2006.

El informe de esta Comisión Especial fue presentado durante el periodo legislativo 2010-2011, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y Constitución y Reglamento, recomendando y proponiendo: La presentación de un Proyecto de Ley Multipartidario en base a la informe final y se priorice el debate y aprobación de la propuesta legislativa. Este documento es la base del Proyecto de Ley Nro. 582-2011, firmado por las diferentes bancadas del Congreso y que cuenta con 38 páginas, el mismo que se encuentra pendiente de debate y que desde nuestro punto de vista existen muchas observaciones como las que sugerimos.

Claro está que pretender un Código Civil perfecto revela un delirio, pero no sería mala la idea de tener un código acorde con el momento actual y de cara al futuro.

4.1. Ideas que se esbozan en oposición a una reforma integral:

- ✓ Es un código adolescente, es decir, que no ha terminado su ciclo, aún no ha madurado, algunos ni lo conocen, sus normas no han alcanzado a ser comprendidas e interpretadas correctamente.
- ✓ No existe una doctrina peruana suficiente para poder llevar a cabo un proceso de reforma integral.
- ✓ La modificación constante no significa la evolución del Derecho y la sociedad.
- ✓ Modificar es tener pereza interpretativa.
- ✓ No caigamos en un proceso de inseguridad jurídica.
- ✓ No existen trabajos de investigación muy serios que sustenten debidamente cuáles serán las normas a codificar en mérito a la realidad peruana.

4.2. Ideas que se esbozan a favor de una reforma integral:

- ✓ Es necesario tener un código acorde con los cambios sociales, econó-

micos, culturales, tecnológicos y políticos que acontecen en la realidad peruana.

- ✓ La constitución Política de 1993, ha cambiado el espíritu del Código Civil.
- ✓ No se tiene un código civil que realmente contemple la realidad jurídico-social del país en sus diversas regiones.
- ✓ Resulta necesario y urgente una reforma del Código Civil, por cuanto sus propias normas se contradicen, porque fue un código elaborado indistintamente por especialistas con puntos antagónicos sobre el derecho del cual seguimos padeciendo.
- ✓ No es posible hacer decir a los códigos vía interpretación lo contrario, es por ello no es suficiente dejar sólo a la interpretación jurisprudencial, solucionar los nuevos retos del milenio.
- ✓ El código civil vigente fue elaborado en escritorio y no fue producto de una seria investigación jurídico-social.
- ✓ Se han producido diversas modificaciones parciales del Código por medio de otros textos legales.
- ✓ Resulta necesario adecuar las normas del Código Civil a la Constitución Política de 1993, caracterizada esta última por la relativización y flexibilización de los derechos económicos y sociales, el debilitamiento del Estado en cuanto a su función en la actividad productiva y el giro de la economía hacia una opción de libre mercado. Igualmente, es imprescindible concordar los postulados de la Constitución de 1993 con las del Código Civil.

Ambas posiciones requieren reflexión por todos los llamados al que hacer jurídico, existen avances por cierto para tratar de adecuar algunos artículos del código civil al momento actual, pero consideramos que aún falta un trabajo de investigación serio y eficaz acorde con la realidad peruana y que afronte el desarrollo del país con miras hacia el futuro. Es labor de las universidades por intermedio de sus escuelas de post grado y facultades de Derecho avanzar en esta tarea, al igual que los Colegios de Abogados, la magistratura y toda la juridicidad en general (nos incluimos en este trabajo)¹⁴.

14 De la Fuente, R. (2014). Algunas consideraciones sobre una eventual reforma de las legítimas. A los 30 años del Código Civil peruano. En M. Torres (Coord.). Estudios críticos sobre el Derecho Civil: análisis crítico y actual de sus bases dogmáticas y de su aplicación práctica (689-700). Lima: Gaceta Jurídica.

Por lo pronto toda reforma parcial en la cual están de acuerdo la mayoría de los juristas debe realizarse, porque “lo urgente, no debe posponerse”,

Expresemos en su momento:

“Nuestra verdadera Gloria no está en haber ganado al contrincante, sino el haber otorgado a nuestra patria un Código Civil, que verdaderamente regule las relaciones y situaciones jurídicas para una sociedad justa”.

pero también es necesario empezar una cruzada de investigación jurídica, para que las normas jurídicas en especial de nuestro Derecho Civil no sean solo hechas en el escritorio o copias de otras legislaciones sin mayor análisis (no desmerecemos las virtudes del derecho comparado), sino que sean propias de la realidad peruana en sus distintos ámbitos, que contemple nuestra diversidad de regiones y cultura.

Es intención de estas líneas llamar a la reflexión para no anteponer intereses personales o de grupo frente a un tema tan importante como lo es nuestra codificación civil. Saludamos a todos los juristas y colegas que vienen desarrollando un trabajo de investigación y proponen cambios normativos en base a una investigación jurídica, acorde con nuestra realidad nacional.

V.- RECOMENDACIONES

Desde que entro vigencia nuestro código civil de 1984, se han llevado a cabo debates y propuestas hacia una posible reforma al naciente código; dado este contexto, se han propiciado en las facultades de derecho de las universidades del país la realización de congresos, así como seminarios en dónde se formulan cambios, reformas e incluso la presentación de proyectos de ley avocadas a esta causa.

Por otra parte es necesario que deba existir una concientización por parte de la sociedad peruana, y con mucho más razón de parte de los operadores jurídicos, abogados, o toda persona que se encuentre inmerso en las ciencias del derecho; tal concientización consistirá en que nuestro código civil de 1984 vigente en la actualidad, que regula los diferentes ámbitos de la realidad peruana; debe seguir una innovación y renovación constante de las instituciones jurídicas, pues un código civil no debe ser inerte en el tiempo, sino más bien debe apuntar a las nuevas exigencias que demanden los cambios sociales, polí-

ticos y económicos que atañen a la realidad de un país. Asimismo considero de vital importancia que se deban organizar comisiones de estudio del articulado del código civil en vigor para perfeccionar su redacción teniendo presente los preceptos constitucionales sobre igualdad de todos los ciudadanos, sin ninguna excepción.

Por lo tanto también considero necesario que se debe promover en las facultades de derecho la investigación jurídica con el objetivo que a través de ella podamos proponer cambios en la legislación nacional con miras a impartir justicia de manera idónea y justa, que propicie de ese modo el bien común en la sociedad peruana.

VI.- BIBLIOGRAFÍA

- **Código civil del Estado Nor Peruano**, Imprenta mecias, Lima 1836.
- **Fundamentos de la historia del Derecho (1956)**, **Jorge Basadre**; donde se analiza la teoría y técnica de la historia del derecho, el alcance del derecho en el tiempo y las características de la evolución jurídica peruana.
- **Vargas Ugarte, Rubén: “ Historia General Del Perú”**, X Tomos, Carlos Milla Batres, Lima, 1971.
- **Código civil peruano de 1936**, Librería Mejía Baca, Lima, 1955.
- **Fernández Sessarego, Carlos, Consideraciones sistemáticas preliminares para la revisión del Código Civil peruano en “Mercurio Peruano”**, Lima, mayo-junio de 1964.
- **Max Arias Schreiber El nuevo Código Civil del Perú en “El derecho y los problemas contemporáneos”**, Córdoba, Argentina, 1991 y “**Luces y sombras del Código Civil**”, ob. Cit.
- **Fernando Vidal Ramírez, Presentación en el “Código Civil”**, edición oficial, Lima, Ministerio de Justicia, 1998.
- **Basadre Ayulo, Jorge, Apuntes para una historia externa del Código Civil de 1984 en “Instituciones del Derecho civil peruano (Visión histórica)”**, t. I, Lima, Fundación M.J. Bustamante de la Fuente y Universidad Femenina del Sagrado Corazón, 1996.

- **Vega Mere, Yuri en el estudio preliminar del Código Civil**, editado en Lima por Grijley, bajo el título de El Código Civil al inicio de un nuevo milenio, 2001.
- **Código Civil Peruano De 1984**, Edición Oficial, Lima, 2010.
- **ALZAMORA VALDEZ, Mario. Introducción a la Ciencia del Derecho**. Urna, 1965.
- **Arias Schreiber, Max (1991) Luces y Sombras del Código Civil**. Lima, Editorial Studium.

PAGINAS WEB:

- <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-i.pdf>
- <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>